

PRESENTACIÓN DEL LIBRO DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y JUSTICIA MATERIAL DE FRIEDRICH K. JUENGER

Miguel Rábago Dorbecker¹

La obra que me toca presentar en esta ocasión es más que una obra de referencia y referenciada del Derecho internacional privado. En ella se dan dos condiciones fundamentales para corroborar su carácter de texto trascendental en tanto escapa a su contexto, a veces demasiado cerrado, del Dipr. La primera condición es la obra en sí misma, que como señala Symeon C. Symeonides, se agrega a un puñado de obras en la materia al ser uno de los libros conflictuales estadounidenses del siglo XX.² Para citar estas obras, podemos mencionar la de Cook, *The Logical and Legal Bases of the Conflicts of Law* de 1942, las de Currie, *Selected Essays on the Conflict of Laws* de 1963 y *The Choice of Law Process* de 1965. Hay que considerar que la última obra en la materia se remonta a 1965, con lo que podemos señalar que *Derecho internacional privado y Justicia material* es, y continúa siendo, la referencia más importante de la segunda mitad del siglo XX. Cabe mencionar, como preámbulo, que el libro tiene su raíz en algunas de las inquietudes planteadas por Juenger desde que dictó su curso general en La Haya durante 1983, mismo que marcó un parteaguas en la historia de tal institución.

No sólo la calidad de la obra y su carácter vanguardista permite elevarla al rango de trascendental. El segundo elemento es igualmente importante, aunque de carácter subjetivo. El profesor Juenger vivió siguiendo las pautas de su obra, es decir, de manera transnacionalizada y cosmopolita. Si bien el autor era europeo en esencia, al transportarse al otro lado del Atlántico se convirtió en un fuerte crítico del formalismo existente en el Dipr europeo. Su defensa a ultranza de la eliminación de la prestación característica como presunción en caso de ausencia de determinación del derecho aplicable, durante la CIDIP V en México, se ejemplifica a través de su definición de la misma como un elemento de protección para “relojeros suizos”. La crítica iconoclasta de Juenger marca dos *leitmotiv* en su vida: la lucha en contra del formalismo y su crítica férrea al provincialismo.

¹ Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

² Cf., “Palabras Preliminares” en Friedrich K. Juenger, *Derecho internacional privado y justicia material*. Diego P. Fernández Arroyo y Cecilia Fresnedo Aguirre (trad.), México: Porrúa-UIA, 2006, p. XVIII.

Su lucha contra el formalismo se ve representada a través de su “proper law approach”, la cual se separa de la obsesión continental respecto a la seguridad jurídica y también revisaba críticamente la “american conflicts of law revolution”. En este sentido, el libro de Juenger es presentado en un gran momento para América Latina. Esta misma lucha contra el formalismo del sistema conflictual tradicional se encuentra hermanado, en otros derroteros, con la tendencia de la Filosofía del Derecho, sobre todo a través de la aplicación del Derecho Constitucional, de aplicar la norma en función de los principios. La propia propuesta de Juenger en contra de la ortodoxia resulta ser una nueva teleología vista con cierto grado de cautela (Capítulos IV y V). ¿No es ésta la misma discusión puesta sobre la mesa por autores tan influyentes como Ronald Dworkin y Robert Alexy?

La otra punta de lanza de Juenger es su crítica al provincialismo jurídico. En México podemos aprender mucho de esta crítica ya que en torno al tema ha habido obras narrativas y apologistas de un sistema autoritario que han plagado librerías y aulas universitarias. Lo extranjero era considerado no solamente extraño, sino ajeno, cuando no trasgresor o subversivo. Sin embargo, parece haber una pequeña luz de esperanza, sobre todo debido al contacto de nuevos académicos mexicanos a través de traducciones o experiencia propia, con colegas de otros países. En este sentido, el Derecho Comparado de autores como Juenger, representa un humanismo frente al nacionalismo cerrado y autoritario. Como un heredero de la *dritte shüle* de Kegel, Juenger, más que hacer Dopr, hacía Dopr comparado. Un claro ejemplo es la bibliografía del libro. Por otro lado, resulta de especial relevancia para América Latina su revalorización del jurista uruguayo Quintín Alfonsín, así como su magistral manejo de las precedentes judiciales en uno y otro lado del Atlántico, lo que demuestra su carácter cosmopolita.

La propia estructura del libro navega por un sólido capítulo histórico que comprueba un manejo propio de una obra de Historia del Derecho. Fuera del tópico común de los antecedentes históricos, esta reevaluación de la Historia menciona los momentos esenciales para comprender el sistema conflictual tradicional así como las alternativas propuestas por el mismo Juenger. El hilo conductor del libro son tres casos que ejemplifican los problemas reales del Dopr: la catástrofe de Ermenoville (un desastre aéreo), la plataforma dañada (sobre una plataforma petrolera) y divorcio a la suiza (sobre los problemas legales de la disolución matrimonial). Después de un recorrido histórico y teórico impecable, Juenger vuelve a los tres casos ilustrados, en donde las teorías cobran vida y se traducen en soluciones y propuestas a los mismos. Por tanto, la propuesta de Juenger, como todas las buenas propuestas en Derecho, no se limita a una disquisición teórica, sino a un nuevo modelo de aplicación que se ofrece a los operadores jurídicos.

Siendo una persona tan iconoclasta, quizá el propio Juenger, como mencionaba Michael Traynor en su ensayo que precede a la obra “Una pregunta celestial del Profesor Juenger”, encontraría diversos reclamos en torno a este breve recuento. Pero creo que le resultaría divertido o irónico que, quien escribe estas líneas, lo conoció en un cubículo para becarios en la Universidad Complutense de Madrid en donde colgábamos su retrato, de manera muy anti-iconoclasta entre los grandes del Dopr.